



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Disposición

Número:

Referencia: EX-2021-11062568- -GDEBA-DPTLMIYSPGP Coop. de Monte

VISTO el EX-2021-11062568- -GDEBA-DPTLMIYSPGP, la Ley N° 11.769, su Decreto Reglamentario N° 2.479/04; la Resolución MOySP N° 477/00 y la RESO-267-2020-GDEBA-MIYSPGP, y

CONSIDERANDO:

Que atento lo establecido en el Artículo 18° de la Ley N° 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, la construcción de nuevas instalaciones, la extensión y ampliación de las mismas y el inicio de operaciones de las instalaciones finalizadas, estarán sujetas a la previa autorización de la Autoridad de Aplicación, debiendo reunir las características que ésta determine;

Que la Resolución MOySP N° 477/00 establece que la autorización para la construcción de una instalación nueva, deberá ser requerida mediante la presentación de la documentación detallada en la “parte A” de su Anexo Único: “Requisitos a cumplimentar para la obtención de la autorización para la construcción de nuevas instalaciones”;

Que la Cooperativa Eléctrica de Monte Limitada mediante nota de 9 de Marzo de 2020 obrante a Orden N° 3, solicita la Autorización para la construcción de nuevas instalaciones de la obra: “Línea Anillo Rural(Alimentador 5 entre RP 215 y 41) trifásica de 13,2kV para el Plan de Obras D-13-2020”;

Que a Orden N° 12, luce el IF-2021-13926183-GDEBA-DPEMIYSPGP de firma conjunta de las Áreas técnicas, en donde destaca que la documentación presentada por la precitada Cooperativa, cumple con lo establecido en la Resolución MOySP N° 477/00 (Parte A del Anexo Único), concluyendo que correspondería el dictado del acto administrativo pertinente, que autorice el inicio de la construcción de la obra en cuestión;

Que conforme lo dispuesto en el Artículo 3° de la RESO-2020-267-GDEBA-MIYSPGP se deben comunicar al Sr. Ministro de Infraestructura y Servicios Públicos el dictado de cualquier disposición que se emita en ejercicio de las facultades delegadas por dicha normativa;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 18° de la Ley N° 11.769 y al Artículo 2°, inc. d) de la RESO2020-267-GDEBA-MIYSPGP;

Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE ENERGÍA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°. Autorizar la construcción de la obra "Línea Anillo Rural (Alimentador 5 entre RP 215 y 41) trifásica de 13,2kV para el Plan de Obras D-13-2020", conforme a la documentación presentada por la Cooperativa Eléctrica de Monte Limitada, con domicilio real en la Calle María Eva Duarte de Perón N° 365 (B7220BUE) de la localidad de San Miguel del Monte.

ARTÍCULO 2°. Finalizada la construcción de la obra referida en el Artículo 1°, la Cooperativa Eléctrica de Monte Limitada deberá cumplimentar lo establecido en la Parte B del Anexo Único de la Resolución MOySP N° 477/00, a fin de obtener la autorización para el inicio de la operación de la misma.

ARTÍCULO 3°. Comunicar al Sr. Ministro de Infraestructura y Servicios Públicos conforme lo dispuesto en el Artículo 3° de la RESO-2020-267-GDEBA-MIYSPGP.

ARTÍCULO 4°. Registrar, incorporar al Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA) notificar a la parte interesada, comunicar al OCEBA. Cumplido, archivar.